

INUNDACIÓN

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la Suma Asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: INUNDACIÓN.

CLÁUSULA 2. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, este endoso ampara pérdidas o daños materiales causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A O POR:

3.1. EQUIPOS DE CUALQUIER CLASE QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE.

3.2. INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE QUE SE LOCALICEN EN SÓTANOS, SEMISÓTANOS O PARTES DE EDIFICIOS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.

3.3. EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO EL AGUA.

3.4. LLUVIA, NIEVE O GRANIZO, A MENOS QUE CAUSEN INUNDACIÓN, SEGÚN SE DEFINE EN ESTE ENDOSO.

3.5. LA PENETRACIÓN DE AGUA AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE, O POR FALTA DE DICHS DESAGÜES.

3.6. HUNDIMIENTO O DERRUMBES, A MENOS QUE SEAN ORIGINADOS POR INUNDACIÓN SEGÚN SE DEFINE EN ESTE ENDOSO.

3.7. DERRAME DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

3.8. AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS QUE OCASIONEN FILTRACIONES A TRAVÉS DE LA CIMENTACIÓN DE LOS PISOS O DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN O FRACTURAS DE DICHA CIMENTACIÓN O DE LOS MUROS Y QUE DAÑEN LOS CONTENIDOS ASEGURADOS.

3.9. ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.

CLÁUSULA 4. CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO.

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este Endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

En caso de tener aplicación la Cláusula I.11. "Proporción Indemnizable" de la Sección I en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados en la Sección I.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

CLÁUSULA 5. DEDUCIBLE

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta una cantidad indicada en la Especificación de la Póliza, cada vez que ocurra un siniestro.

En caso de tener aplicación la Cláusula I.11. "Proporción Indemnizable" de Sección I de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados del Inciso 1.1. "Equipo Electrónico"

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño que corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o participación sobre la pérdida indicada en la Especificación de la misma.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más equipos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada equipo.

El deducible se expresa en porcentaje y será aplicado sobre el valor total de reposición de los equipos asegurados, contenidos en cada edificio o estructura separada, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento del siniestro, para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo. Este deducible será aplicado después de haber restado la participación del Asegurado.

Requisito Básico

Es requisito indispensable para otorgar esta cobertura, que los bienes que se pretenda asegurar queden debidamente amparados, también contra el riesgo de granizo, ciclón, huracán, o vientos tempestuosos, así como daños por agua.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0390-2004** de fecha **10/08/2004**".